

NUMERO: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUCRE F.M. STEREO C. LTDA. CUANTIA: DOS MILLONES DE SUCRES.- En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a **veintisiete** días del mes de **a b r i l** mil novecientos noventa y **cuatro**; ante mí, Abogado Eugenio Santiago Ramírez Bohorquez, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos, los señores Vicente Arroba Ditto, casado, periodista; Doctor Eduardo Calle Saavedra, Abogado, casado; Jorge Arroba Ditto, Ejecutivo, casado. Siendo todos los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que comparecen con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor o texto siguiente: MINUTA.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su digno cargo, sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las cláusulas que se enumeran a continuación: PRIMERA.- INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SUCRE F. M. STEREO C. LTDA., los señores Vicente Gabriel Arroba Ditto, casado; Jorge Arroba Ditto, casado; y, Dr. Eduardo Calle Saavedra, casado. Siendo todos ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. SEGUNDA.- NORMAS DE APLICACION:- La Compañía que se constituye mediante la celebración de la presente escritura pública se registrará por

Eugenio S. Ramírez
 Notario Vigésimo Octavo
 del Cantón Guayaquil

Q

medio de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos; por las disposiciones de la Ley de Compañías; y, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUCRE F.M. STEREO C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía SUCRE F. M. STEREO C. LTDA., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren posteriormente por la Compañía.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:- La Compañía tendrá por objeto la realización de todo tipo de actividad relacionada con la radiodifusión. La Compañía para la realización de su objeto social podrá llevar a cabo todos los actos y contratos permitidos por la Ley en relación con dicho objeto.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION:- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:- El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100, dividido en DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEXTO:- Cada participación es indivisible y da derecho a un

voto en las Juntas Generales de socios.-ARTICULO SEPTIMO:- Las Participaciones se anotarán en el libro de participaciones y socios, donde se registrarán, también, los traspasos de dominio de las mismas. ARTICULO OCTAVO:- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO NOVENO:- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye su órgano supremo; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los socios de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a

Ab. Eugenio S. Rivas
 ACT. DE VESTIBULO
 GUAYAQUIL

Q

pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias para Juntas Generales Extraordinarias de Socios, deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para constituir quorum en una Junta General de Socios se requiere, si se trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de socios que concurrieren a la reunión.-ARTICULO DECIMO QUINTO:- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO SEXTO: En las Juntas Ordinarias de Socios, luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisario; luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios; y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- presidirá las Juntas Generales de Socios, el Presidente y actuará de Secreatrio El Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por

D. de Estat

D. de Resoluciones

dim

de la Compañía. e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. f) Acordar la disolución y

liquidación anticipada de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. g) Elegir al liquidador de la Compañía. h) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; e, i) resolver acerca de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO

RL

VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

b) Administrar, con poder amplio general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, bajo las limitaciones que se señalan en estos Estatutos. c)

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad. e) Abrir,

manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, conjuntamente con el Presidente. f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía. g)

Nombrar y despedir a los trabajadores de la Compañía, previa las formalidades de Ley. h) Dirigir las labores del personal y

elaborar reglamentos sobre dicha materia, los que serán aprobados por la Asamblea General. i) Constituir mandatarios

generales y especiales, previa la autorización de la Junta

General. (j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. l) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. ll) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los ceretificados de aportación de la Compañía. m) En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado; y, n) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el Artículo Trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- La

Compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Vicente Arroba Ditto, ha suscrito Ciento noventa y ocho (198) participaciones de Diez mil sucres cada una de ellas, que representan Un millón novecientos ochenta mil sucres, y pagado en numerario el cincuenta por ciento del su valor de cada una de ellas, esto es la suma de Novecientos noventa mil sucres; el señor Jorge Arroba Ditto, ha suscrito una participación de diez mil sucres y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de la misma, esto es la suma de cinco mil

Ab. Roberto S. K...
 ...
 ...

[Handwritten mark]

sucres; el Dr. Eduardo Calle Saavedra, ha suscrito una participación de diez mil sucres y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de la misma, esto es la suma de cinco mil sucres. El valor pagado en numerario consta en el certificado de Cuenta de Integración al Capital, otorgado por el Banco del Pacífico de Guayaquil, el que se agrega para que forme parte integrante de la presente escritura pública, de conformidad con la Ley.- Con lo dicho anteriormente se infiere que el capital de la Compañía es de Dos Millones de Sucres 00/100, dividido en Doscientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de diez mil sucres cada una de ellas, el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de su valor, y el otro cincuenta por ciento deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía.- ARTICULO FINAL.- Los socios fundadores designan al Dr. Eduardo Calle Saavedra para que, como socio y Abogado de la Compañía, realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta escritura en el Registro Mercantil y en el del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. (f) Dr. Eduardo Calle Saavedra. Abogado.- Reg.No.151.- (Hasta aquí la minuta). Se deja agregado, formando parte integrante de la presente escritura pública: el Certificado de Cuenta de Integración del Capital; los recibos de pago del impuesto al Predio Urbano y Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.- Los recibos de pago de los impuestos de Alcabala y sus adicionales. I, leída que les fue esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprobaron, en todas sus partes, se

210

ratificaron y firmaron, en unidad de acto, conmigo el Notario,
el presente contrato de Constitución de la Compañía SUCRE F.M
STEREO C. LTDA., de todo lo cual, doy fe.- Enmendado: Abril-veintisiete
Vale.

~~_____~~ (1)
Vicente Arroba Ditto
Ced. N: 09 033 93205. -

~~_____~~ (2)
Dr. Eduardo Calle Saavedra
Ced. N: 0902257708

~~_____~~ (3)
Jorge Arroba Ditto
Ced. N: 0906466412. -

ABOGADO

EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ

~~_____~~
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A VEINTISIETE
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

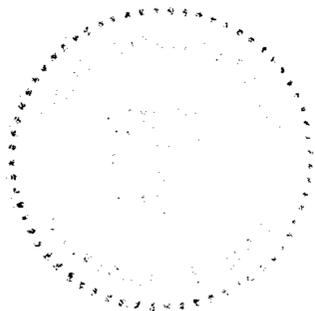
~~_____~~

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOT. VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Q

Z O N : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1.994, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUCRE F.M. STEREO C.LTDA, HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 94-2-1-1-0002093 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1.994, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EN ESTA FECHA . =====

GUAYAQUIL, A 31 DE MAYO DE 1.994



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002093, - dictada el 31 de Mayo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura publica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SUCRE F. M. STEREO C. LADA., de fojas 25.514 a 25.526, número 9.136 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.280 del Repertorio .- Guayaquil, Junio veintinueve de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la - anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veintinueve de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

TIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 2.268, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Junio veintinueve de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada SUCRE F.M. STEREO C. LTDA. .- Guayaquil, Junio veintinueve de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





BANCO DEL PACIFICO

S.A. QUITO, ECUADOR

26 ABR 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-00454

Beneficiario "SUCRE F.M. STEREO CIA LIMITADA*****"

Fecha de vencimiento JULIO 25 DE 1994	Días Plazo 90 DIAS	Interés Anual 21%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 52.500,00	Valor Total S/. 1'052.500,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

AGENCIA 9 DE OCTUBRE
MARTHA BARRICA CUZMAN

INVERSIONES
AG. NUEVE DE OCTUBRE

Rev. 1-93

2-01-00-90G

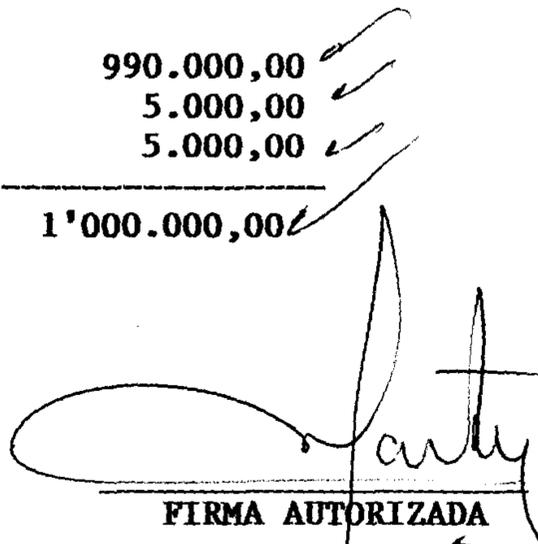
[Handwritten Signature]
Ab. Eduardo S. ...
407 ...
QUAYAQUIL

[Handwritten Mark]

GUAYAQUIL, ABRIL 26 DE 1994

HEMOS RECIBO LA CANTIDAD DE S/1'000.000,00 DE LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

VICENTE ARROBA DITTO	S/	990.000,00
JORGE ARROBA DITTO	S/	5.000,00
EDUARDO CALLE SAAVEDRA	S/	5.000,00
<hr/>		
	S/	1'000.000,00


FIRMA AUTORIZADA

AG. 113 DE OCTUBRE
MARTHA BARRIGA GUZMAN